

SECRETARIA. Montería, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para realizar el estudio de admisibilidad. Provea.
LUZ STELLA RUIZ M.
Secretaria



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Montería, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO: DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL MÉDICA, de **LUZ EDILMA LOZADA GIRALDO, C.C.** N°24.660.693 (Víctima Directa) en nombre propio y en nombre y representación de sus hijas menores **SALOMÉ PELAEZ LOZADA** con NUIP 1096646137 y **SAHIRA CAROLINA BEDOYA LOZADA** con NUIP 1092457691; de **RAMIRO MANUEL PALENCIA OSORIO,**(Cónyuge) identificado con cédula de ciudadanía N°78.765.991; de **BRIGITTI SAMANTHA MURILLO LOZADA,** (Hija) identificada con cédula de ciudadanía N° 1096645844; de **KELLY KATERINE MATEUS LOZADA,** (Hija), identificada con cédula de ciudadanía N° 1023032412; de **JORGE LEONARDO CHAPARRO LOZADA,** identificado con cédula de ciudadanía N° 1096645298, Contra **ASOCIACIÓN MUTUAL SER EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD ENTIDAD PRMOTORA DE SALUD – MUTUAL SER EPS NIT 806008394-7 y contra la I.P.S. ONCOMÉDICA S.A. con NIT 812007194. RADICADO. 23-001-31-03-003-2021-000168-00.**

Se encuentra a Despacho la demanda en referencia para resolver sobre la admisión

Previo a su revisión, se verifica en el SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional de la abogada ejecutante – Dr. **CRISTHIAN ALBERTO VARELA ARANGO, C.C.** 1.094.915.569 evidenciándose que se encuentra VIGENTE y el correo electrónico indicado en la demanda aparece registrado en el SIRNA, conforme al Artículo 6º inciso 5º del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
.915569	250911	VIGENTE	-	ENCARAABOGADOS@GMAIL.COM
1 - 1 de 1 registros				

Ahora bien, revisada la demanda, se encuentran las siguientes falencias:

1. No se indica en la demanda ni en el poder el nombre del representante legal de los demandados - **ASOCIACIÓN MUTUAL SER EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD ENTIDAD PRMOTORA DE SALUD – MUTUAL SER EPS NIT 806008394-7 y contra la I.P.S. ONCOMÉDICA S.A. con NIT 812007194.** (numeral 2 art. 82 C.G.P).
2. En el acápite de notificaciones, no se indica de donde obtuvo el canal digital de los demandados.
3. El poder no cumple con lo establecido en el art. 5 de Decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta que el mismo no fue otorgado conforme al CGP, toda vez que, no contiene nota de presentación personal ni autenticación ante notario.

4. La copia escaneada del registro civil de matrimonio, no está totalmente legible.
5. Las pretensiones solicitadas en la modalidad de daño moral y daño a la vida de relación no guardan relación con los valores descritos en la estimación razonada de la cuantía

Por lo antes anotado, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P. se procede a inadmitir la presente demanda y se concede a la demandante el término de cinco (05) días para que subsane las falencias señaladas. Si no lo hiciere se rechazará la demanda.

Siendo consecuente con lo expuesto, este Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente Demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL MÉDICA, por no venir ajustada a derecho.

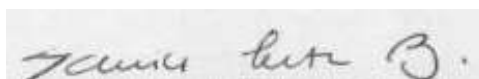
SEGUNDO: OTORGAR al abogado **CRISTHIAN ALBERTO VARELA ARANGO** la facultad para actuar respecto al presente proveído.

TERCERO: CONCEDASE a la demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos señalados. Si no lo hiciere se rechazará la demanda.

CUARTO: RADÍQUESE y **ARCHIVESE** copia de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

DHA

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Civil 3
Juzgado De Circuito
Cordoba - Monteria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2c564a4f287e1d519fd7641f469cb2745a909789f14efab20cecc2f6c2cbf0c5

Documento generado en 11/08/2021 04:33:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>